

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00083-00
Demandante: NELSON VÁSQUEZ CRUZADO
Demandado (a): SEGURIDAD TEMPLE Ltda, representante legal HAROLD ENRIQUE VARGAS CASTILLO
Proceso: Ordinario Laboral

En atención a que los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, estando debidamente facultados, coadyubados por sus prohijados, presentaron solicitud de terminación del presente proceso, memorial al cual acompañan con documento contentivo de la transacción realizada interpartes.¹

Respecto al tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de Junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

“Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que “para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin”

Por lo que al estar dado en el documento contentivo de la transacción los tres requisitos que enumera la H. Corte Suprema de Justicia, por reunir los presupuestos de los artículos. 312, 314 C.G.P., normativa aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T. y S.S., por no resultar afectados derechos ciertos e indiscutibles y que el documento transaccional, **presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada**; se declarará la terminación del presente proceso.

RESUELVE

PRIMERO. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ Ver expediente digital: Carpeta O.L. 2021-00083 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0018 SOLICITUD APROBACION ACUERDO DE TRANSACCION

SEGUNDO: DECLARAR que la transacción presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas.

CUARTO. En firme esta decisión, *ARCHIVAR* las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Oígm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0963379035916d3ed3804cdb0284a92d08b7a021d4694fdb0fb8cf1c884ece**

Documento generado en 22/10/2021 05:24:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>